



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO No. 11001310302820230020900

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. Presentada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y el artículo 709 del C. Comercio, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal, el Despacho RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA SA**, en contra de **BIO PHARMACY SAS** y **ERIKA ACERO LOAIZA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$264.422.115,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1077959 allegado como base de ejecución.

Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de abril de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$31.079.495,00.** por concepto de intereses de plazo, causados y no cancelados contenidos en el pagaré No. 1077959 allegado como base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2)



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

DLO